

**2561 (XXIV). La administración pública y el desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Tomando en consideración* sus resoluciones anteriores sobre el papel de la administración pública en el desarrollo económico y social, especialmente las resoluciones 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1024 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1530 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

*Recordando* que, en su resolución 1199 (XLII) de 24 de mayo de 1967, el Consejo Económico y Social examinó el informe de la reunión de expertos sobre el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública, celebrada en enero de 1967<sup>22</sup>, tomó nota con satisfacción del mismo y pidió al Secretario General que elaborara objetivos y programas más específicos en materia de administración pública para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaborando estrechamente con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas,

*Observando* que una buena administración en planificación, agricultura, empresas públicas, transportes, organizaciones cooperativas, educación, sanidad, vivienda y administración local puede servir de instrumento fundamental para fomentar el desarrollo económico y social e implantar los adelantos necesarios en materia científica y tecnológica,

*Considerando*, en consecuencia, que las medidas necesarias para aumentar la capacidad y eficacia de la administración pública son fundamentales para formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo económico y social,

*Advirtiendo* la importancia de los programas de administración pública emprendidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para responder a las necesidades de los distintos países en esa esfera,

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del Secretario General en el 47° período de sesiones del Consejo Económico y Social, según la cual se propone definir nuevos objetivos y elaborar nuevos programas en materia de administración pública, una vez que la Asamblea General haya aprobado los principios rectores del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>23</sup>;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que presten la debida consideración a la administración pública en sus planes y programas de desarrollo nacional y tengan en cuenta en sus programas de cooperación internacional las necesidades de los países en desarrollo en materia de administración pública;

3. *Toma nota* de la asistencia técnica proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en este sector y lo invita a continuar prestando favorable atención en sus programas a las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo en materia de administración pública;

<sup>22</sup> E/4296.

<sup>23</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47° período de sesiones, 1603a. sesión, párr. 39.

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la administración pública a ofrecer su cooperación, a fin de fomentar un programa coordinado de actividades internacionales en esta esfera que abarque aquellas que las comisiones económicas regionales, por conducto de sus dependencias de administración pública, deben realizar para responder a las necesidades de los países interesados;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para la reunión de expertos sobre el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública que, según la resolución 1199 (XLII) del Consejo Económico y Social, debe celebrarse a principios de 1971 con objeto de revisar ese programa, estudiar las propuestas del Secretario General sobre administración pública para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y hacer recomendaciones al respecto, para que el Consejo Económico y Social las examine en su 51° período de sesiones, y las transmita, como parte de su informe, a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1832a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1969.

**2562 (XXIV). Planificación de la reforma fiscal**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 1271 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, titulada "Planificación de la reforma fiscal",

*Tomando nota con aprecio* de que los países en desarrollo han intensificado sus esfuerzos para movilizar sus propios recursos y de que, durante el decenio de 1960, sus ahorros internos financiaron aproximadamente el 85% del total de sus inversiones en materia de desarrollo económico y social,

*Reconociendo* la importancia que tienen la experiencia positiva actual y la información disponible en materia de tributación para la preparación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Estimando* que se requiere la formulación y la aplicación de un programa eficaz de reforma fiscal para movilizar los recursos internos y para conseguir una distribución más equitativa del ingreso en los países en desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta los trabajos ya realizados en esta esfera, prepare, con criterio selectivo, un estudio global de los sistemas fiscales de los países en desarrollo, incluidos los aplicables tanto al capital del país como al capital extranjero, con el fin de evaluar sus efectos en la movilización de los recursos y en la distribución del ingreso, así como su contribución a esa movilización, y que presente dicho estudio al Consejo Económico y Social en su 51° período de sesiones;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas

para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, siga respondiendo activamente a las solicitudes de asesoramiento y asistencia de los Estados Miembros en materia de reforma fiscal.

1832a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1969.

**2563 (XXIV). Papel de las comisiones económicas regionales en la esfera de la planificación del desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que las funciones de planificación económica y social deberán recibir una atención especial en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Consciente* de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen un papel significativo que desempeñar en esa esfera en el contexto de las actividades de cooperación técnica,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 1442 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1969, y las opiniones expresadas en el 47º período de sesiones del Consejo respecto del papel en esa esfera de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Tomando nota* del interés manifestado respecto de esta cuestión, según consta en múltiples resoluciones de las comisiones económicas regionales,

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y al Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que intensifiquen sus esfuerzos para responder mejor a las solicitudes de los Estados Miembros en las esferas de la planificación del desarrollo, de la aplicación del plan, de la administración pública y de la gestión, especialmente por medio de la organización en estas esferas, cuando parezca posible y apropiado, de servicios permanentes de asesoramiento orientado hacia la acción para facilitar en particular el logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que examine cuanto antes las diferentes formas de organización y de financiación de esos servicios, que deberían empezar a funcionar lo antes posible, y que asegure a ese efecto la colaboración estrecha de las organizaciones que podrían tener interés en ello, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados;

3. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y sobre los planes formulados para el futuro.

1832a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1969.

**2564 (XXIV). Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2402 (XXIII) de 13 de diciembre de 1968, en la que tomó nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones<sup>24</sup>,

*Recordando además* el párrafo 6 de la misma resolución, en la que señaló a la atención de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo las tareas que quedaban sin concluir, particularmente las relativas a los problemas con que tropezaban los países en desarrollo menos adelantados,

*Reafirmando* su apoyo a la resolución 24 (II) de 26 de marzo de 1968<sup>25</sup>, relativa a los países en desarrollo menos adelantados y aprobada en forma unánime por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones,

*Tomando nota* de la resolución 1447 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1969, relativa al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que el Consejo expresó su preocupación ante la tardanza de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al Decenio,

*Tomando plenamente en cuenta* la resolución 63 (IX) de 22 de septiembre de 1969<sup>26</sup> aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones, sobre el problema de los países en desarrollo menos adelantados, y la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Asamblea General adopten medidas urgentes al respecto,

1. *Afirma* la necesidad de mitigar los problemas de los países en desarrollo menos adelantados con objeto de permitirles que se beneficien plenamente del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes de los organismos especializados y de las comisiones económicas regionales, el Comité de Planificación del Desarrollo, el grupo de expertos creado en virtud de la resolución 63 (IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo y cualesquiera otros consultores competentes, haga un examen amplio de los problemas especiales de los países en desarrollo menos adelantados y recomiende medidas apropiadas en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo para resolver esos problemas.

1832a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1969.

<sup>24</sup> *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14).

<sup>25</sup> *Ibid.*, pág. 59.

<sup>26</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7616)*, pág. 304.